

Prescripción



Redacción anterior Art. 101



“la prescripción extingue la sanción penal...”

Esta redacción daba lugar a confusión, interpretándose que extinguía la sanción firme ya impuesta,

Art. 101 Efectos



La prescripción de un hecho punible impide la aplicación de una sanción penal. Esto no se aplicará a lo dispuesto en el art. 96

Claramente el efecto es impedir la aplicación de una sanción.

Art. 101 Efectos



Al referirse el artículo a sanción, debemos incluir a las penas y medidas.

No así al comiso y privación de ganancias. El no aplicarle una sanción no impide privarle de la propiedad de los objetos utilizados para cometer el hecho o de las ganancias.

Art. 101 Efectos



Nuestro código no prevé la prescripción de la sanción ya impuesta.

En el código de ejecución estaba prevista la prescripción de la pena.

Art. 102 Plazos

ca

15 años

3 años

Tiempo igual al
máximo de ppl en
los demás casos

Art. 102



2° El plazo correrá desde el momento en que termine la conducta punible. En caso de ocurrir posteriormente un resultado que pertenezca al tipo legal, el plazo correrá desde ese momento.

Art. 102



3° Son imprescriptibles los hechos punibles previstos en el art. 5 de la C.N.

4° El plazo se regirá de acuerdo al tipo legal aplicable al hecho, sin consideración de agravantes o atenuantes previstas en las disposiciones de la parte general o para casos especialmente graves o menos graves.

Art. 103



1° El plazo para la prescripción se suspenderá
1. cuando, por circunstancias objetivamente insuperables, la persecución penal no pueda ser iniciada o continuada

Ej. Cuestión prejudicial, fueros, suspensión del procedimiento.

Art. 103



1° El plazo para la prescripción se suspenderá

2. Hasta el cumplimiento de la mayoría de edad de la víctima, en los casos de los hechos punibles previstos en los artículos 128 al 140.

Art. 104



1° La prescripción será interrumpida por:

1. Un acta de imputación
2. Un escrito de acusación
3. Una citación para indagatoria del inculpado
4. Un auto de declaración de rebeldía
5. Un auto de prisión preventiva
6. Un auto de apertura a juicio

Art. 104



1° La prescripción será interrumpida por:

7. Un requerimiento fiscal solicitando disposiciones de contenido jurisdiccional
8. Una diligencia judicial para actos investigativos en el extranjero y
9. Requerimiento fiscal de aplicación de salidas alternativas a la realización del juicio.

Art. 104



2° Después de cada interrupción, la prescripción correrá de nuevo. Sin embargo, operará la prescripción independientemente de las interrupciones, una vez transcurrido el doble del plazo de la prescripción.